

# SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DICTADAS DURANTE EL TERCER CUATRIMESTRE DE 1997

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (\*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el tercer cuatrimestre de 1997 un total de 96 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recurso de inconstitucionalidad* se han dictado tres Sentencias:

— La Sentencia 182/1997, de 28 de octubre, en recursos acumulados promovidos por más de 50 Diputados del Grupo Parlamentario Popular, en relación el primero, contra los artículos 2 y 6.1 del Real Decreto-Ley 5/1992, de 21 de julio, de Medidas Presupuestarias Urgentes, que modificaron las escalas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para 1992 y la prestación por incapacidad laboral transitoria, respectivamente, y el segundo contra el artículo 2 de la Ley 28/1992, de 24 de noviembre, de Medidas Presupuestarias Urgentes, de modificación de las indicadas escalas. Del primero se cuestionaban tanto aspectos formales (vulneración de los límites impuestos al Decreto-ley) como materiales (vulneración del principio de seguridad jurídica y retroactividad constitucionalmente prohibida), el Tribunal señala que «la norma introducida por el artículo 2 del Real Decreto-ley enjuiciado, que establece un incremento de las tarifas o escalas de los tipos de gravamen aplicables a las bases imponibles del IRPF y, por ende, modifica sustancialmente el montante de la carga tributaria que deben soportar los contribuyentes sujetos a dicho impuesto, supone una alteración sustancial de la posición de los ciudadanos en el conjunto del sistema tributario y afecta a la esencia del deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que enuncia el artículo 31.1 CE», lo que conlleva a reconocer la vulneración de los límites del artículo 66.1 CE y, en consecuencia, la inconstitucionalidad del precepto cuestionado. El

---

(\*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales, González Ayala, Aranda Alvarez, Fraile Ortiz, Jareño Macías, Pajares Montolío, Reviriego Picon, Rosado Iglesias, Sánchez Saudinós y Velázquez Alvarez.

resto del recurso es desestimado. Se plantean dos votos particulares, a uno de los cuales se adhieren otros dos magistrados y un voto concurrente.

— La Sentencia 196/1997, de 13 de noviembre, en recursos acumulados promovidos por el Gobierno Vasco y el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 132, 134, 143 y 144 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual. El Gobierno Vasco impugnó también los artículos 129 y 130.5 de la citada Ley. Gran parte de los preceptos impugnados fueron derogados o modificados por el posterior Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual por lo que el Tribunal se planteó en primer lugar la proyección al nuevo texto de la impugnación de la Ley, señalando, por una parte y como se reproduce en el fallo, que la impugnación de los artículos 129 y 130.5 de la LPI había quedado sin objeto por derogación sobrevinida de los mismos y por otra, que si «los conceptos concretamente impugnados están reproducidos en el nuevo texto, en la medida en que así sea y que, como ha ocurrido en este caso, las Comunidades Autónomas recurrentes mantengan sus impugnaciones, lo que se razone sobre las mismas en orden a la declaración de inconstitucionalidad de los preceptos que son objeto de los recursos, habrá de proyectarse sobre las «nuevas» normas y producir, por tanto, respecto de ellas la misma consecuencia de inconstitucionalidad» (FJ. 7.º). Con relación al fondo del asunto, se estiman parcialmente los recursos por ser contrarios al orden constitucional de competencias, de acuerdo con lo expresado en el FJ. 11, los apartados 1.º (excepto el inciso inicial) y 3.º del artículo 144 de la Ley y, en consecuencia, su actual reproducción en los apartados 1.º y 3.º del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. Se presentaron dos votos particulares, a uno de los cuales se adhiere otro magistrado, en los que se destacaba cómo en la Sentencia parecen abandonarse criterios anteriores de delimitación competencial entre «legislación» y «ejecución» al admitir que determinados actos administrativos entrarían dentro de la primera.

— La Sentencia 206/1997, de 27 de noviembre, en recursos acumulados promovidos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y por el Parlamento Vasco contra la totalidad de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y, en ambos casos, subsidiariamente, contra determinados artículos de la misma, en el fallo se declara la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 25.3.d) de la Ley. Cuenta con dos votos particulares.

B) En *cuestión de inconstitucionalidad* se han dictado dos Sentencias:

— La Sentencia 161/1997, de 2 de octubre, en relación con el artículo 380 (tipificación como desobediencia grave de la negativa del conductor a someterse a la prueba de alcoholemia) del Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre): el fallo es desestimatorio al considerar que no existe desequilibrio excesivo o irrazonable entre el desvalor de la conducta y la sanción. Existen dos votos disidentes, uno formulado por el señor García Manzano al que se adhiere el señor Gimeno Sendra, otro del señor Ruiz Vadillo, al que se adhiere el señor García-Mon.

— La Sentencia 234/1997, de 18 de diciembre, veinte cuestiones de inconstitucio-

nalidad promovidas por diversos órganos judiciales en relación con el artículo 380 del Código Penal (Ley Orgánica 10/1997, de 23 de noviembre). El fallo dicta la inadmisibilidad de dos de las cuestiones planteadas y la desestimación del resto, partiendo de la argumentación de la Sentencia 191/1997. Firman votos particulares los mismos magistrados que en esta última Sentencia.

C) El número de *conflictos positivos de competencia* ha sido de uno.

— La Sentencia 234/1997, de 18 de diciembre, que resuelve el conflicto promovido por el Gobierno de la Nación en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 60/1989, de 21 de marzo, por el que se garantiza el mantenimiento del servicio esencial de estiba y desestiba del Puerto Autónomo de Bilbao. Se declara en él la titularidad estatal de la competencia controvertida en base a que «la autoridad gubernativa a quien corresponde determinar el mínimo de mantenimiento del servicio, a fin de preservar los derechos o bienes constitucionales comprometidos por la huelga, es aquella autoridad, estatal o autonómica, que tiene competencia y, por consiguiente, la responsabilidad política del servicio en cuestión» (FJ. 6.º).

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado noventa Sentencias, de las que cabe destacar:

\* En cuanto a los *actores*:

— Los particulares han promovido 75 recursos de amparo resueltos por el Tribunal;

— Diez han sido actuados por entidades mercantiles, cinco de ellos por Sociedades Anónimas y cinco por Sociedades Limitadas;

— Uno por una organización empresarial;

— Uno por un partido político;

— Uno por una Universidad;

— Uno por el INSS, y

— Uno por una mancomunidad de propietarios

\* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

— De los recursos de amparo resueltos durante este tercer cuatrimestre de 1997:

— Treinta y siete han sido estimados en su totalidad.

— Cuatro han sido estimados parcialmente. Del total de recursos estimados (incluidos los parcialmente estimatorios) 23 poseen carácter devolutivo.

— Cuarenta y cinco han resultado desestimados.

— En uno se produce la inadmisión de la demanda por pérdida sobrevenida del objeto el recurso: Sentencia 165/1997, de 13 de octubre.

— En uno se declara extemporáneo el amparo: Sentencia 166/1997, de 13 de octubre.

— El no agotamiento de recursos en vía judicial se aprecia en las Sentencias 181/1997, de 27 de octubre; 185/1997, de 10 de noviembre. La Sentencia 205/1997, de

25 de noviembre, cuenta con un voto particular firmado por dos magistrados por considerar que en este supuesto debía haberse dado una interpretación flexible al artículo 44.1.a) LOTC y haberse admitido el recurso ante la gravedad de los derechos fundamentales supuestamente vulnerados. Sentencia 235/1997, de 19 de diciembre.

\* Según el *derecho fundamental alegado* las Sentencias dictadas en procedimientos de amparo pueden dividirse de la siguiente forma:

— El *principio de igualdad* fue el objeto de la Sentencia 141/1997, de 15 de septiembre, por denegación de intereses de demora al contribuyente lesiva del derecho. Sentencia 145/1997, de 15 de septiembre, sobre apartamiento no arbitrario de doctrina anterior del mismo Tribunal. Sentencia 167/1997, de 13 de octubre: la preferencia que otorga a los funcionarios en activo el artículo 64 de la LAU ha de entenderse derogada por carecer de justificación objetiva y razonable, de acuerdo con lo ya establecido en la sentencia 90/1995. El principio de igualdad conjuntamente con el derecho a una tutela judicial efectiva es objeto de las Sentencias 159/1997, de 2 de octubre (dictada por el Pleno) y 183/1997, de 28 de octubre: efectos de la Sentencia recaída en una cuestión de inconstitucionalidad sobre un recurso de amparo pendiente. En la primera de ellas se manifiesta ya que «si la Sentencia para resolver el amparo es posterior a otra del Pleno en un proceso de inconstitucionalidad, pese a que sea un mismo proceso legal el afectado en uno y otro proceso no siempre será posible remitirse a lo decidido en esta última Sentencia para resolver el amparo», considerado, a su vez, que es imposible la remisión en el caso presente pues los argumentos que condujeron a un juicio de inconstitucionalidad en la Sentencia 173/1996, quedan «extramuros del proceso de amparo». Ambas cuentan con votos particulares discrepantes.

— El *derecho a la libertad* se ha abordado en la Sentencia 146/1997, de 16 de septiembre, otorgándose parcialmente el amparo por motivación insuficiente del Auto que imponía la prisión provisional y desestimando el resto, siguiendo la doctrina ya contemplada en la Sentencia 62/1996, conforme a la cual la presunción de inocencia se desvirtúa ante la existencia de un pronunciamiento judicial inculpatario, de manera que la medida cautelar impuesta se dirige fundamentalmente a garantizar el cumplimiento de la pena impuesta. Sentencia 156/1997, de 29 de septiembre, por resolución carente de motivación razonable; por el contrario se estima motivación suficiente en la Sentencia 157/1997, de 29 de septiembre.

— El *derecho a la intimidad familiar* es objeto de la Sentencia 201/1997, de 25 de noviembre.

— La *inviolabilidad del domicilio* en relación con la libertad de expresión y el derecho a comunicar libremente información fueron los derechos alegados en la Sentencia 171/1997, de 14 de octubre, en la que no se aprecia lesión del derecho fundamental ex artículo 18.2 CE por entrada domiciliaria autorizada por el Juez en centro emisor de televisión local por ondas hertzianas, el magistrado señor Jiménez de Parga presentó un voto particular por considerar que el Juez debía haber amparado la libertad de expresión del recurrente.

— *Derecho al secreto de las comunicaciones*, en este caso de un privado de libertad, conjuntamente con el derecho a una tutela judicial efectiva por motivación insuficiente de las resoluciones recurridas: Sentencia 175/1997, de 27 de octubre; por el contrario, se estima que existe motivación suficiente en la Sentencia 200/1997, de 24 de noviembre.

— La *libertad de expresión y el derecho a comunicar libremente información* es el objeto de la Sentencia 204/1997, de 25 de noviembre, que desestima el amparo por extralimitación en el ejercicio del derecho.

— El *principio de legalidad penal*, conjuntamente con el derecho a tutela judicial efectiva, debido a interpretación desproporcionada de precepto sancionador ha sido objeto de la Sentencia 150/1997, de 29 de septiembre. En relación con el derecho a la intimidad personal y familiar Sentencia 151/1997, de 29 de septiembre: en ella se dilucida la sanción impuesta a un militar por acto contrario al honor (supuesto consentimiento del adulterio de su mujer) por aplicación del artículo 1.025 del CJM: el Tribunal aprecia que no se explicita suficientemente el proceso de concreción del concepto indeterminado de honor del artículo citado, así como una inadecuada ponderación entre los hechos enjuiciados y su repercusión para el ejército o su dignidad. Una interpretación extensiva del tipo penal Sentencia 219/1997, de 4 de diciembre. La Sentencia 222/1997, de 4 de diciembre, estima que no concurre el principio *non bis in idem*. En la Sentencia 232/1997, de 16 de diciembre, se aprecia el principio debido a despenalización del tipo aplicado (exhibicionismo). Sentencia 236/1997, de 22 de diciembre: no se estima vulneración alguna de la reserva de ley que incorpora el artículo 25.1 CE.

— El *principio de legalidad tributaria y la retroactividad «in bonus»* se abordan en la Sentencia 189/1997, de 10 de noviembre.

— El *derecho a la autonomía universitaria* es objeto de la Sentencia 155/1997, de 29 de septiembre: el problema planteado se considera derivación del resuelto en la Sentencia 187/1991, en el actual, también planteado por la Universidad Autónoma de Madrid, se desestima el recurso al considerar que el número de créditos (4) de la asignatura «Teología y Pedagogía de la Religión y Moral Católicas» en los planes de las Diplomaturas de Maestro no correspondía con el de otras materias, vulnerando así los Acuerdos con la Santa Sede y sobre la base de que el Derecho *ex* artículo 27.10 CE el Estado puede imponer determinadas condiciones a las Universidades sobre la organización de las enseñanzas.

— La *libertad sindical* es el objeto de la Sentencia 202/1997, de 25 de noviembre: prueba insuficiente por parte de la Administración de que la medida del cese acordado no se debía al previo pase a la situación de liberado sindical .

\* En cuanto al *derecho a la tutela judicial efectiva* ha sido el más alegado. Los recursos de amparo fundamentados en la presunta vulneración del derecho a la tutela judicial han ido acompañados de motivos concretos, incluidos en el contenido del citado derecho. Según el motivo concreto alegado, podemos dividir de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan el derecho a la tutela judicial efectiva:

- a) Acceso a la jurisdicción: Sentencia 154/1997, de 29 de septiembre.
- b) Incongruencia en la resolución judicial: Sentencias 170/1997, de 14 de octubre; 172/1997, de 14 de octubre; incongruencia *extra petita* Sentencia 220/1997, de 4 de diciembre; 237/1997, de 22 de diciembre, incongruencia *ex silentio*.
- c) Subsanabilidad de defectos procesales: Sentencia 163/1997, de 3 de octubre. Interpretación formalista de los requisitos procesales: Sentencia 194/1997, de 11 de noviembre: exigencia por parte del órgano judicial de duplicidad de trámites que no se desprende de la normativa aplicable.
- d) Sentencia dictada *inaudita parte*: Sentencia 216/1997, de 4 de diciembre.
- e) Actos de comunicación procesal: Sentencias 144/1997, de 15 de septiembre, sobre dos recursos de amparo acumulados motivados por falta de emplazamiento personal; 152/1997, de 29 de septiembre: sigue la jurisprudencia iniciada en las Sentencias 76/1996, sobre interpretación del artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; 186/1997, de 10 de noviembre, y 229/1997, de 16 de diciembre: emplazamiento edictal lesivo del derecho; 197/1997, de 24 de noviembre, omisión no lesiva del derecho al venir provocada por pasividad del propio recurrente.
- f) Ejecución de Sentencias: Sentencias 164/1997, de 3 de octubre, y 180/1997, de 27 de octubre, sobre intangibilidad de sentencias firmes.
- g) Asistencia letrada: Sentencia 217/1997, de 4 de diciembre.
- h) Derecho a los recursos: Sentencias 147/1997, de 16 de septiembre; 176/1997, de 27 de octubre. La inadmisión de solicitud de personación de titulares de derechos e intereses legítimos es objeto de la Sentencias 192/1997, de 11 de noviembre; 199/1997, de 24 de noviembre; 226/1997, de 15 de diciembre.
- i) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 195/1997, de 11 de noviembre .
- j) Derecho a la utilización de pruebas pertinentes: Sentencias 190/1997, de 10 de noviembre; 198/1997, de 24 de noviembre; 218/1997, de 4 de diciembre.
- k) Indefensión: Sentencias 149/1997, de 29 de septiembre, provocada por no haber sido informado de la condición de imputado hasta la clausura de la instrucción; 184/1997, de 28 de octubre, indefensión debida a negligencia del órgano judicial.
- l) Presunción de inocencia: Sentencia 173/1997, de 14 de octubre: no acreditación de un elemento del tipo penal aplicado. Sentencias 153/1997, de 29 de octubre, por ausencia de prueba de cargo; por inobservancia de las garantías procesales exigidas; 228/1997, de 16 de diciembre. Conjuntamente con el derecho a la tutela judicial efectiva, Sentencia 225/1997, de 15 de diciembre.
- m) Insuficiencia en la motivación: Sentencias 143/1997, de 15 de septiembre; 193/1997, de 11 de noviembre: motivación suficiente de denegación de permiso de salida sin que el Tribunal Constitucional pueda entrar a valorar cuestiones de legalidad ordinaria sobre la ponderación de circunstancias objetivas y subjetivas en la concesión de permisos carcelarios. Sentencia 203/1997, de 25 de noviembre, en relación con la libertad personal por lo que «el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión no sólo exige resoluciones judiciales motivadas, sino motivaciones con-

cordantes con los supuestos en los que la Constitución permite la afectación de ese valor superior». Sentencias 224/1997, de 11 de diciembre; 231/1997, de 16 de diciembre.

n) Derecho a un juez imparcial: Sentencia 142/1997, de 15 de septiembre, por contaminación del juez sancionador por su previa actuación instructora.

ñ) Irrecorribilidad en vía contencioso-administrativa de las sanciones disciplinarias impuestas por jueces y tribunales: Sentencia 148/1997, de 29 de septiembre.

o) Plazos de prescripción y caducidad con relevancia constitucional: Sentencia 160/1997, de 2 de octubre, dictada por el Pleno: se desestima la reclamación de los recurrentes de considerar contraria al derecho a una tutela judicial efectiva que el cómputo de plazos se produzca a partir de la «publicación y lectura de la sentencia» y no desde la notificación a las partes, formularon un voto particular tres magistrados; Sentencias 168 y 169/1997, de 13 de octubre, 177, 178 y 179/1997, de 27 de octubre; 187, 188 y 191/1997, de 10 de noviembre, dictadas por la Sala Segunda. El Pleno vuelve a abordar la cuestión en las Sentencias: 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215/1997, todas ellas de 27 de noviembre, que cuentan cada una de ellas con dos votos particulares, firmados por cinco magistrados.

p) Exigencias del principio acusatorio: Sentencia 162/1997, de 3 de octubre: ausencia en el presente supuesto de debate contradictorio sobre las pretensiones autónomas contenidas en la impugnación adhesiva.

— En general se ha abordado en varias Sentencias con relación a los procedimientos de ejecución del artículo 131 LH: 158/1997, de 2 de octubre; 174/1997, de 27 de octubre; 223/1997, de 4 de diciembre, dictada por el Pleno, en la que se declara que «el procedimiento de ejecución (llamado sumario) de los artículos 131 y 132 de la Ley Hipotecaria no se oponen al artículo 24.1 CE, porque, como siempre hemos venido diciendo, en términos generales, «queda abierta a todos los interesados la vía del juicio declarativo para la defensa de sus derechos» (STC 217/1993) y singularmente por cuanto las diligencias de requerimiento de «desalojo y de lanzamiento otorgan a los poseedores la posibilidad de alegar un derecho que, en su caso, pueda tener fuerza para enervarlas y que, en cuanto determine una decisión fundada del órgano jurisdiccional adoptada en el ámbito de la legalidad ordinaria, no es susceptible de revisión por este Tribunal». Sentencia 227/1997, de 15 de diciembre, se remite a la fundamentación de la 158/1997. Otros asuntos en los que se alegaron el derecho a la tutela judicial efectiva: Sentencia 222/1997, de 4 de diciembre, en la que se adujeron, además, como supuestamente vulnerados, los derechos a un proceso con todas las garantías, a la legalidad penal y a la libertad personal. En la Sentencia 230/1997, de 16 de diciembre, junto con el derecho a un proceso con todas las garantías.

\* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

<i>Organo</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria .....		1	
Juzgados de Primera Instancia .....	1	2	5
Audiencias Provinciales .....	23	17	1
Tribunales Superiores de Justicia .....	13	2	
Audiencia Nacional .....		4	
Tribunal Supremo .....	25	2	

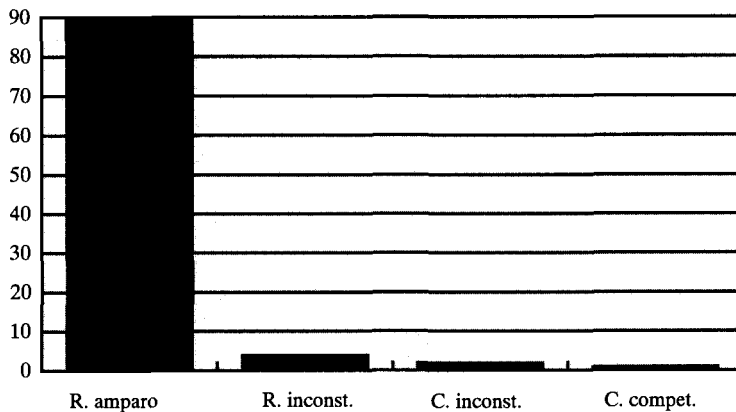
\* Finalmente, durante este tercer cuatrimestre de 1997 se han formulado 47 *votos particulares*.

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Jiménez de Parga y Cabrera .....	3
— Sr. Vives Antón .....	1
— Sr. Gimeno Sendra .....	2
— Sr. García Manzano .....	2
— Sr. García-Mon y González-Regueral .....	11
— Sr. Ruiz Vadillo .....	3
— Sr. Cruz Villalón .....	3
— Sr. Rodríguez Bereijo .....	1

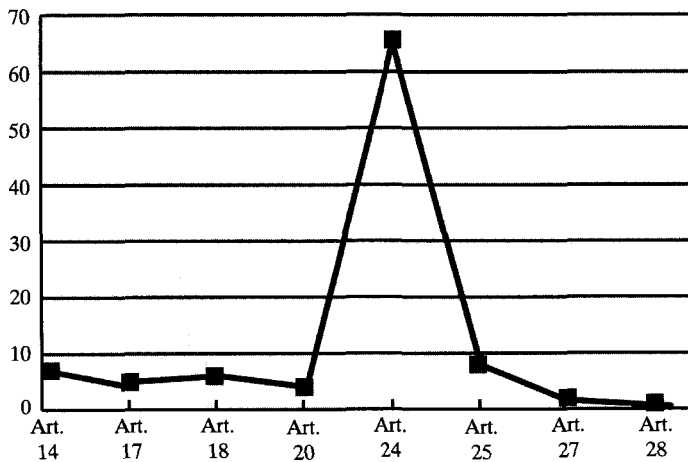
A algunos de estos votos se adhirieron otros magistrados. Además hay que destacar la presentación de un buen número de votos particulares conjuntos: nueve votos de los señores Jiménez de Parga, Ruiz Vadillo y Gimeno Sendra; dos de los señores Jiménez de Parga y Gimeno Sendra.



**RELACION DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
TERCER CUATRIMESTRE DE 1997  
Por procedimientos**



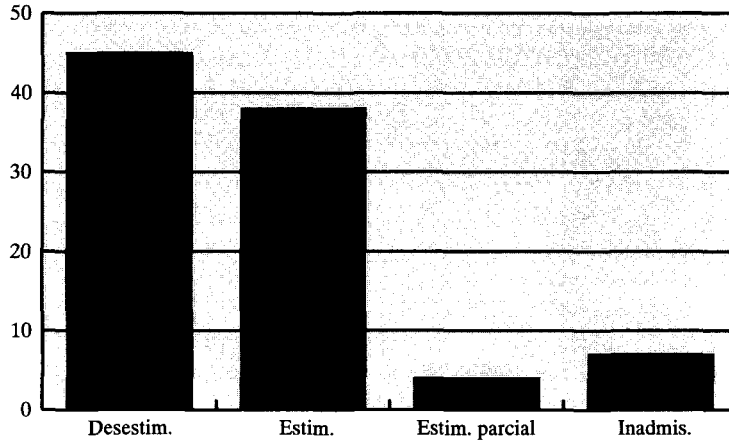
**RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL  
ALEGADO. TERCER CUATRIMESTRE  
DE 1997**



---

**RECURSOS DE AMPARO  
SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO  
TERCER CUATRIMESTRE DE 1997**

---




---

**RECURSOS DE AMPARO PRESENTADOS DURANTE 1997**  
De un total: 5.538, fueron inadmitidos mediante Auto 145,  
mediante Providencia 3.621 y desistidos 61

---

